



Sociedad Chilena  
de Trabajo Social Clínico

---

**ESTATUTOS  
SOCIEDAD CHILENA DE  
TRABAJO SOCIAL CLÍNICO**

---

**Santiago de Chile, 24 de octubre de 2023**

**Personalidad Jurídica N° 355313**

**RUT Sociedad N° 65.141.206-4**

## ESTATUTOS CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO ASOCIACIÓN

### “SOCIEDAD CHILENA DE TRABAJO SOCIAL CLÍNICO”

Que la Corporación de Derecho Privado, asociación denominada “Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico” se registrará en conformidad a lo previsto en el título *Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil*. La presente Corporación de derecho privado se registrará también por lo dispuesto en la ley veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública y por lo señalado en el reglamento del registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, Decreto ochenta y cuatro del Ministerio de Justicia publicado en el Diario Oficial de fecha dieciocho de julio de dos mil trece.

#### **Primero: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDAD DE LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En Santiago de Chile, con duración indefinida se constituye la Corporación de Derecho Privado, denominada “Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico”, domiciliada en la Región Metropolitana, Ciudad de Santiago, Comuna de Ñuñoa Chile. Cuyo objeto será velar por el idóneo, correcto y buen ejercicio del Trabajo Social Clínico a través de:

A. Difusión de los saberes, conocimientos, sistematizaciones y sobre el progreso científico de esta especialidad. Tanto nacional como internacional, ya sea por medios internos de información formales, o masivos y/o de publicación periódica. Instancias donde se podrá dar a conocer trabajos de investigación, proposiciones teóricas, asesoramiento gremial, noticias de avances profesionales y/o divulgación de temas relacionados directa o indirectamente con el Trabajo Social Clínico. Todo esto tanto en su práctica, como en sus conocimientos y para los distintos ámbitos del ejercicio profesional, sean estos públicos, privados o del ejercicio libre de la profesión.

B. Promover el estudio de los casos clínicos y de la práctica clínica en Trabajo Social, ya sea por sistematizaciones clínicas y/o de investigaciones experimentales relacionadas con el ejercicio del Trabajo Social Clínico; por medio de diversas acciones educativas, de atención profesional u otras afines.

C. Incentivar la investigación científica-disciplinaria en el campo de especialidad de la misma profesión u otros vinculados a ella, de acuerdo con las recomendaciones de organizaciones internacionales y nacionales, como también, del trabajo intelectual de sus profesionales.

D. Apoyar, crear, colaborar y/o patrocinar programas de educación de esta especialidad y de formación continua, sobre una sólida base científica y ética en el ámbito del Trabajo Social Clínico; ya sea en colaboración con instituciones educativas relacionadas a esta especialidad, o creando instancias autónomas para su debida actualización.

E. Reunir y convocar a las personas interesadas en esta ciencia y especialidad, principalmente a los trabajadores y las trabajadoras sociales clínicas, o profesionales del Trabajo Social interesados en

esta especialidad, proporcionándoles la oportunidad reunión y agrupación, con la necesidad de reflexionar, socializar, colaborar y compartir este ámbito; invitándolos a la discusión, debate, asociación y estudio de las mejores prácticas y conocimientos del Trabajo Social Clínico, tanto nacionales como internacionales; como también de las áreas conexas y afines a ésta especialidad; pero resguardando su complementariedad y/o contribución en su fortalecimiento como especialidad.

F. Apoyar, crear, colaborar y/o patrocinar programas de educación o de organización profesional de esta especialidad, mediante la formación continua o mediante la creación de documentos colectivos que representen intereses comunes y con fines de uso público y privado; sobre una sólida base científica, ética y vanguardista en el ámbito del Trabajo Social Clínico; ya sea colaborando con instituciones educativas, gremiales u otras asociaciones del Trabajo Social Clínico u otras que puedan contribuir a sus fines y que se relacionan a esta especialidad, o bien, creando instancias autónomas para su debida actualización.

G. Establecer, generar y promover vínculos y/o asociación intelectual, cultural y social con las sociedades y/o asociaciones similares del país y del extranjero. Con respecto a lo que se conoce y evidencia como "Trabajo Social Clínico". La definición aceptada por esta sociedad respecto a esta especialidad es que el Trabajo Social Clínico es una rama de especialización del Trabajo Social que estudia y ejerce su actividad profesional vinculada al campo de la salud mental, al bienestar psicosocial o al incremento del fortalecimiento de las personas, familias, grupos y colectivos humanos. Su práctica incluye una serie de acciones y actividades como la: terapia (desde sus distintos paradigmas y las distintas modalidades), la consejería, la terapia familiar, la psicoterapia desde el Trabajo Social, las terapias de grupo, la evaluación clínica integral, el asesoramiento clínico, la consultoría terapéutica, la supervisión clínica, la coordinación técnica de equipos clínicos, la Intervención en crisis, la defensa de casos, la educación liberadora en salud mental, las visitas domiciliarias con fines terapéuticos, entre otras acciones propias de la especialidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad será en la comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, Chile.

#### **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad reconocerá cuatro categorías de miembros, a quienes conferirá el título de tales:

- A. Socios Titulares:** Podrán ser socios titulares los/as trabajadores/as sociales y/o asistentes sociales universitarios y/o egresados de Instituto Profesional con grado académico de Licenciatura (éstos últimos deben demostrar que poseen 10 semestres académicos formativos). Ambos, además, deben haber completado una formación de posgrado en Trabajo Social Clínico y/o formación clínica compatible con la misma y que demuestre su aporte a este campo, con una formación mínima de un ciclo formativo específico de al menos 500 horas, siendo compatible con Diplomado, Postítulo, Magíster o Doctorado y que estén debidamente reconocidas y acordes a legislación chilena respecto al ejercicio del

Trabajo Social Clínico. Por otro lado, estos deberán ser chilenos o extranjeros residentes en Chile, y deberán contar con tres o más años de experiencia profesional desde la obtención del título profesional universitario, además de un año de experiencia en el ámbito clínico. Según sea el caso, deberán demostrar un ejercicio y perfeccionamiento profesional en la especialidad del Trabajo Social Clínico, en cualquiera de sus ámbitos. Además, para poder ser elegido miembro titular, el postulante deberá ser presentado por tres socios titulares, quienes patrocinarán su admisión a través de una carta de recomendación dirigida al Directorio, adjuntando antecedentes que certifiquen los requisitos de acuerdo a los estándares definidos por la propia Sociedad, según el Reglamento Interno vigente. El Directorio decidirá su aceptación, haciendo las consultas que estime necesarias a otros/as socios/as, si lo considera pertinente, o a las instituciones involucradas. En caso de existir dudas con respecto del cumplimiento de los requisitos para ser socio titular, se deberá evaluar el caso en su mérito y con los antecedentes a la vista, siendo posible que inclusive sea necesario una entrevista personal para tomar una decisión fundada.

El mecanismo específico y sus condiciones específicas, serán precisados en el Reglamento Interno que regule estos procesos y otros de interés de la Sociedad.

*Formación continua.* Para que las/os socios titulares mantengan su calidad de titularidad, deberán demostrar haber cursado al menos 100 horas de actualización en el ámbito, dentro del plazo de 2 años.

**B. Socios de Honor:** Serán considerados las/os trabajadores sociales y/o asistentes sociales, y otros científicos e investigadores, chilenos o extranjeros, de reconocidos méritos, que hayan contribuido en forma destacada a la investigación científica o al progreso y enseñanza del Trabajo Social Clínico o ramas afines o conexas, y que por su actividad docente o profesional merezcan la distinción de ser reconocidos como tales. Para ser designado miembro de honor se requerirá la unanimidad de los votos del Directorio. Esto, deberá además ratificarse en Asamblea de socios.

**C. Socios extranjeros:** Serán considerados los/as trabajadores sociales que se encuentren radicados fuera del país. Para formar parte de ésta categoría deben cumplir con los mismos criterios académicos de Socio Titular, con la excepcionalidad que para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

**D. Socios Institucionales:** Serán aquellas organizaciones nacionales e internacionales, que cuenten con la debida personalidad jurídica, y que tengan como misión y objetivo expreso el Trabajo Social Clínico como razón social.

**E. Socios de Orden:** Serán aquellos trabajadores/as sociales y/o asistentes sociales que aún no reúnen todos los requisitos para ser socios titulares, pero que ameritan ser incluidos en esta categoría, a criterio del Directorio.

**F. Socios Adjuntos:** Serán los/as trabajadores/as sociales y/o asistentes sociales recién egresados o estudiantes de Trabajo Social del último año de la carrera, residentes en el país, cuya elección se efectuará por el Directorio vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: Son derechos y obligaciones de los/as miembros:**

*De las obligaciones:*

- A. Colaborar en forma activa en el progreso científico de la Sociedad y participar en todas sus deliberaciones.
- B. Conocer, respetar y cumplir estos estatutos y las resoluciones de las asambleas y del Directorio.
- C. Aceptar los cargos para los cuales fueron elegidos/as.
- D. Abonar oportunamente las cuotas de la Sociedad dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.
- E. Cumplir con una conducta ética irreprochable y que no dañe los objetivos de la Sociedad y de la población destinataria de los servicios profesionales en concordancia con el Reglamento Interno de la Sociedad.
- F.- Informar a la Sociedad de cualquier proceso judicial que pudiera involucrar una situación de cuestionamiento del ámbito de la conducta Ética del/la profesional. Esto, según su mérito, podrá conllevar un procedimiento disciplinario que deberá ser llevado adelante por la comisión de ética.

*De los Derechos:*

- A.- Tener derecho a voz y voto en las decisiones y las iniciativas que desarrolle la Sociedad de acuerdo a los estatutos y reglamento interno. Los socios titulares tienen derecho a voz y voto para la toma de acciones en la Sociedad en todas sus áreas, los demás socios sólo a voz.
- B.- Acceder a descuentos y beneficios en las actividades académicas, de actualización y formación que sean organizadas por la Sociedad y también a aquellas organizadas por Instituciones u organizaciones con las que la Sociedad tenga convenios.
- C.- Acceder a todas las publicaciones, investigaciones u otros materiales académicos que sean producidos por la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.
- D.- Formar parte del registro formal de trabajadores sociales clínicos de la Sociedad de Trabajo Social Clínico.
- E.- Asistir a las asambleas, reuniones científicas, congresos, cursos y las actividades de cualquier orden que realice la Sociedad.
- F. Orientación y apoyo jurídico para miembros titulares según conste en el Reglamento Interno de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.

G. Apoyo corporativo a colegas del ámbito de la práctica del Trabajo Social Clínico, cuando sean estos sometidos a malos tratos, amenazas u otro tipo de desmedro y que pudiese esto afectar solidariamente la práctica de estas/os profesionales o a las personas con quienes trabajan en actividades terapéuticas. Según sea el caso, se conformará una comisión exclusiva para la temática entre los/as miembros participantes activos de la Sociedad y su actuación será acorde a según conste en el Reglamento Interno de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se perderá la calidad de miembro titular, de orden, honorario o adjunto de la Sociedad por renuncia o por expulsión. Este mecanismo quedará explicitado en el Código de Ética, además de lo contemplado en el artículo octavo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La renuncia de cualquier miembro titular, de honor, de orden y adjunto será aceptada por el Directorio dejando constancia de las razones que se adujeron al efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Directorio podrá suspender a un socio por mora reiterada en el pago de sus cuotas. Se entenderá por “mora reiterada” el incumplimiento injustificado que se extienda por un período igual o superior a tres cuotas mensuales. La suspensión que conlleva el incumplimiento de las obligaciones del socio/a para con la Sociedad, le impedirá ejercer los derechos que le otorga la membresía de la Sociedad, sin que ello lo libere de sus obligaciones con ésta. Para concretar la suspensión, se requerirá del 50% más 1 de los votos de la Asamblea y se deberá realizar una notificación previa de treinta días corridos, para que el socio en cuestión pueda enmendar su situación irregular o informar el detalle de lo que lo ocasiona. El socio suspendido podrá recuperar su status pleno de socio, una vez que efectúe el pago de la cuota de reincorporación. Esta cuota será equivalente al pago adeudado desde la fecha de morosidad. Cualquier caso especial será resuelto por el Directorio, pudiendo flexibilizar la disposición anterior.

Existirá un mecanismo de exención de pago y casos especiales, debidamente fundados, cuyos antecedentes deberán ser revisados en su mérito por parte del Directorio. En cualquier caso, el plazo máximo de referencia será de 6 meses.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio podrá expulsar a un socio, en caso de que se constate la realización de acciones que contravengan abiertamente los propósitos de probidad, seriedad y honradez científica o profesional que obligan a todas y todos los miembros de la Sociedad o que su práctica profesional haya provocado perjuicio o daño a las personas destinatarias de los servicios de Trabajo Social Clínico, siendo estas más agravantes si dichas acciones derivan en causas criminales de tipo penal y que coloquen en riesgo a la población.

Para la determinación de lo anterior, el Directorio considerará las decisiones que emanen de la Comisión de Ética de la respectiva Sociedad, basada en el Código de Ética del Colegio Profesional y/o Código de Ética vigente de la Sociedad. En el caso de un profesional que no pertenece a la Sociedad y que no sea miembro, pero sus acciones repercutan en la imagen colectiva del Trabajo Social Clínico, la Sociedad podrá pronunciarse ante cualquier evento, con apoyo de un Comité auxiliar de Buenas Prácticas en Trabajo Social Clínico. Dicho Comité será de carácter interno de la Sociedad, funcionará de manera autónoma, y estará integrado por tres socios titulares elegidos por

el Directorio. El Comité de buenas prácticas de la Sociedad funcionará sólo cuando el directorio le solicite que se pronuncie sobre un caso en particular. El reglamento regulará con detalle la constitución, objetivo y funcionamiento de este organismo.

### **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro personas, elegidos entre los/as socios/as Titulares con más de tres años de permanencia como tales. Este directorio deberá estar conformado por un/a presidente/a, vicepresidente/a, tesorero/a y secretario/a. Además, se debe conformar una comisión de revisión de cuentas y una comisión de ética, ambas con tres miembros titulares.

Debido al carácter científico y los objetivos que persigue la Sociedad, se deberá apuntar a que quienes conformen los órganos internos de la Sociedad, cuenten con la mayor formación académica posible.

Será facultad del Directorio en consonancia con la voluntad de la Asamblea, la creación de otros órganos (Comisiones u otros) que permitan el buen funcionamiento de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los miembros del Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos sólo una vez en el período que sigue inmediatamente, aunque pueden presentarse nuevamente para una reelección no inmediata. La renovación del Directorio se hará cada tres años y por la totalidad de sus miembros. Los detalles del procedimiento que regule los procesos electorales, quedarán sancionados y especificados en el Reglamento de la Sociedad.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un miembro del Directorio para continuar en su cargo, a través de una Asamblea extraordinaria, elegirá otro miembro de entre los/as socios/as Titulares con más de tres años de permanencia como tales, el cual, continuará en funciones hasta la expiración del cargo del Director en cuyo reemplazo fue designado. Se producirá automáticamente la vacante de un miembro del Directorio por inasistencia a cuatro sesiones consecutivas del Directorio o por censura unánime de parte de la Asamblea o, mediante un mecanismo que se defina facilitando que la totalidad de los socios titulares se pronuncien.

En el caso de que esto suceda en el primer periodo de conformación de esta Sociedad, el mecanismo será idéntico y no considerará el requisito de antigüedad.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Asamblea en su primera sesión entre sus miembros, elegirá un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a y un tesorero/a. Así como también tres socios/as representantes para la Comisión revisora de cuentas y tres socios representantes para la Comisión de Ética.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones del Directorio.

A. Dirigir la Sociedad, dictar reglamentos, documentos de uso público y proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de los Estatutos.

- B. Dictar disposiciones para la buena marcha de la Sociedad.
- C. Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- D. Organizar, dirigir, coordinar y regular las actividades científicas contribuyendo a la divulgación de los conocimientos y a la preparación de los graduados y postgraduados.
- E. Proponer los ajustes a cuotas anuales o mensuales para su aprobación por la Asamblea, las cuales deberán ser fijadas en pesos y que serán reajustables anualmente según el IPC.
- F. Citar formalmente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias por escrito, donde se podrá sesionar con la tercera parte de los/as miembros/as de la Sociedad.
- G. Administrar los bienes de la Sociedad con las más amplias facultades y entre ellas con las de comprar, vender, permutar, hipotecar, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar préstamos, girar, aceptar, endosar, avalar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, celebrar contratos de trabajo, depositar y retirar en custodia y percibir. En el orden judicial tendrán las facultades ordinarias y especiales contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Presidente en conformidad al artículo octavo del mismo código;
- H. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Sociedad durante el período en que ejerza sus funciones, con una frecuencia anual.
- I. Mantener relaciones colaborativas con las Sociedades Extranjeras o nacionales similares o afines.
- J. Aprobar la membrecía de nuevos socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria entre los/as socios/as Titulares, de una lista de candidatos/as, propuestos libremente por los/as socios/as, proclamándose elegidos a los cuatro que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se elegirá el/la Presidente/a a través de una segunda votación en el mismo momento. Un reglamento de elecciones regulará en detalle el proceso eleccionario recién aludido.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio deberá celebrar sesión una vez al mes y podrá además hacerlo cuando lo convoque el Presidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. Extraordinaria y fundadamente, el directorio podrá acordar sesionar con un mínimo de tres de sus miembros, resguardando que quién no esté presente sea debidamente informado de lo que se va a tratar cada sesión. En caso de existir la necesidad de tomar decisiones,



se generará un mecanismo que asegure que el/la miembro ausente se pronuncie informadamente sobre las materias en cuestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Presidencia del Directorio lo será también de la Sociedad, la representará judicial y extrajudicialmente y le corresponderá cumplir los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de los mandatos que este pueda conferir. Le corresponderá presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; firmar con el Secretario/a las comunicaciones, las actas del Directorio y de las Asambleas, firmar con el Tesorero/a los egresos de fondos, convocar y dirigir las reuniones del Directorio y de la Sociedad; decidir los casos de votación en empate. En caso de ausencia o de la imposibilidad temporal de la Presidencia será reemplazada por la Vicepresidencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Será función de la Vicepresidencia el apoyar y subrogar la Presidencia de la Sociedad en aquellas situaciones en las que la Presidencia no pueda concurrir. Complementariamente, podrá ejercer funciones de vocería y/o representación en situaciones en las que el Directorio le requiera o que la Asamblea proponga.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Corresponderá a la Secretaría guardar los documentos de la Sociedad, consignar sus acuerdos y redactar las actas de sesión de Directorio y de las Asambleas generales de socios; confrontar el resultado de las votaciones, firmar con el Presidente las comunicaciones y resoluciones del Directorio o de las Asambleas. En caso de ausencia o de imposibilidad temporal de la Secretaría, ésta será reemplazada por una secretaria subrogante propuesta por el Directorio y ratificada por mayoría de los socios de la Sociedad en Asamblea, determinando también el periodo en que esto esté en efecto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Corresponderá a la Tesorería velar por la correcta administración de los bienes de la Sociedad y llevar la contabilidad, firmar con el/la Presidente/a los egresos de los fondos y dar cuenta de los ingresos y egresos en la Asamblea Anual correspondiente. En caso de ausencia o de imposibilidad temporal de la tesorería, ésta será reemplazada por una tesorería subrogante elegida por los miembros del Directorio de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** No podrán ser parte del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito o por falta a la ética profesional debidamente comprobada en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de acta de reuniones, que será firmado por todos los/as miembros que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión por escrito en el acta de reuniones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para los efectos indicados en los artículos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo de estos Estatutos, se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, todo lapso de tiempo que no sea superior a seis meses contados desde el día en que

comienza la ausencia o imposibilidad. En casos especiales, el Directorio deberá proponer a la Asamblea de socios un mecanismo concreto para resolver esta dificultad.

#### **TÍTULO CUARTO: SOBRE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Comisión de Ética es una instancia autónoma dentro de la Sociedad, y además es la máxima instancia de la gestión ética de la Sociedad, que busca velar por un correcto desempeño de los valores de la profesión de Trabajo Social y en específico del Trabajo Social Clínico con los/as miembros de la Sociedad. La Comisión también establecerá una representación pública, ya sea, en la defensa y/o en la integridad de la práctica clínica contra los/as profesionales y/o instituciones afines, buscando proteger contra los perjuicios o daños que pueda ocasionar una práctica negligente hacia las personas que utilizan los servicios profesionales del Trabajo Social Clínico.

La Comisión de Ética estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco socios/as titulares, quienes no podrán tener participación en el Directorio por el periodo en que formen parte de la Comisión. Estos/as serán elegidos/as en asamblea ordinaria de Socios/as.

Los/as miembros de la Comisión de Ética durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos sólo una vez en el período que sigue inmediatamente, aunque pueden presentarse para una reelección no inmediata. La renovación de la Comisión se hará cada tres años y por la totalidad de sus miembros. La Comisión será presidida por una presidencia y una secretaria, los que serán informados a la Directiva al momento de su conformación y a su vez, informados a la asamblea. Los detalles del procedimiento que regule los procesos eleccionarios, quedarán sancionados y especificados en el Reglamento Interno de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.

En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un miembro de la Comisión de Ética para continuar en su cargo, la Directiva, a solicitud de la Comisión, nombrará al miembro que ocupe el puesto vacante, el que será ratificado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria más próxima, pudiendo desde ahí comenzar en el ejercicio de sus funciones.

Los/as socios/as que formen parte de la Comisión de Ética tendrán los siguientes requisitos:

- A. Tener, al menos, un año de antigüedad en la Sociedad.
- B. Contar con la calidad de miembro titular al momento de la postulación, ratificación y mantención en el cargo.
- C. No haber sido condenado por algún Tribunal dentro y/o fuera del país por faltas que sean contrarias a la Ética profesional del Trabajo Social y más aún del Trabajo Social Clínico, tales como violencia, abuso sexual, malversación de fondos, estafa, entre otras.
- D. No tener deudas ni cuotas impagas con la Sociedad.

Entre las funciones de la Comisión de Ética se encuentra:

- A) Generar documentos corporativos sobre la Ética del Trabajo Social Clínico, los cuales sean acordes a las necesidades nacionales y coherentes con los estándares éticos internacionales. Tales como Códigos de Ética, Manuales, Directrices, Estándares u otros afines.
- B) Representar públicamente a los/as socios de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico en temas de alcance Ético.
- C) Abogar por el correcto desempeño ético y moral de la práctica y de la enseñanza del Trabajo Social Clínico.
- D) Velar por la correcta aplicación de los estándares de ética que rigen a la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.
- E) Denunciar ante el Directorio el mal desempeño ético, negligencias y/o mala práctica de los/as miembros de la Sociedad, mediante la aplicación del Código de Ética de la Sociedad.
- F) Pronunciarse ante hechos de personas naturales, jurídicas y/o de connotación pública que afecten a la integridad del Trabajo Social Clínico.

Corresponden a obligaciones de la Comisión de Ética velar por el cumplimiento de todos los documentos asociados a la Ética de la Sociedad, representar la voz ética de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico en distintos escenarios, ya sea dentro de la Sociedad o fuera de ésta, o bien, que comprendan el ejercicio profesional del Trabajo Social Clínico, con personas naturales y/o jurídicas y pronunciarse ante dudas del Directorio vigente sobre la admisibilidad de alguno/a de los miembros.

En cuanto a los deberes de la Comisión de Ética se encuentra realizar investigaciones sumarias cuando haya denuncia por temas relativos a la Ética de parte de los/as miembros de la Sociedad, pronunciándose, según sea el caso, ante la Directiva, ante Asamblea u ante alguna otra instancia, según conste en los Estatutos, Reglamento Interno y Código de Ética de la Sociedad, velar por el cumplimiento del Código de Ética vigente entre los/as miembros y sugerir al Directorio la incorporación de temas a tratar relativos a la Ética en las sesiones del Directorio, entre otras.

#### **TÍTULO QUINTO: SOBRE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La Comisión Revisora de Cuentas es una instancia autónoma dentro de la Sociedad, junto con ser una instancia de supervisión financiera del Directorio, que busca velar por el buen manejo del patrimonio de la Sociedad.

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco socios/as titulares, quienes no podrán tener participación en el Directorio por el periodo en que formen parte de la Comisión. Estos/as serán elegidos en asamblea ordinaria de Socios/as.

Los/as miembros de la Comisión Revisora de Cuenta durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos sólo una vez en el período que sigue inmediatamente, aunque pueden presentarse para una reelección no inmediata. La renovación de la Comisión se hará cada tres años y por la totalidad de sus miembros. La Comisión será presidida por una presidencia y una secretaría, los que serán informados a la Directiva al momento de su conformación y a su vez,

informados a la asamblea. Los detalles del procedimiento que regule los procesos eleccionarios, quedarán sancionados y especificados en el Reglamento Interno de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.

En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas para continuar en su cargo, la Directiva, a solicitud de la Comisión, nombrará al/la miembro que ocupe el puesto vacante, quién será ratificado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria más próxima, pudiendo desde ahí comenzar en el ejercicio de sus funciones.

Los/as socios/as que formen parte de la Comisión Revisora de Cuentas tendrán los siguientes requisitos:

- A. Tener, al menos, un año de antigüedad en la Sociedad.
- B. Contar con la calidad de miembro titular al momento de la postulación, ratificación y mantención en el cargo.
- C. No tener deudas ni cuotas impagas con la Sociedad.
- D. No haber sido condenado por Tribunales de Justicia por delitos financieros.

Entre las funciones de la Comisión Revisora de Cuentas se encuentra:

- A. Auditar períodos contables con una frecuencia semestral previo a la Asamblea Ordinaria de Socios/as.
- B. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, inspeccionando las cuentas bancarias y de ahorro.
- C. Realizar informes y solicitar antecedentes al Directorio para que sean presentados en Asamblea.
- D. Informar en Asamblea sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas.
- E. Elevar a la Asamblea un informe escrito sobre las finanzas de la Sociedad, la forma en que se ha llevado la Tesorería y el Balance del Ejercicio semestral y anual.
- F. Comprobar la exactitud del Inventario. La Tesorería estará obligada a proporcionar oportunamente a la Comisión Revisora de Cuentas los documentos, cartolas u otros que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Corresponden a obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas auditar periodos contables semestrales a partir de la última revisión realizada por una Comisión anterior o desde el inicio del funcionamiento de la Sociedad, no interferir en los actos administrativos del Directorio vigente, velar por que el Directorio presente los antecedentes e informes finales de la Comisión Revisora de Cuentas a los/as socios/as en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, en un plazo máximo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha en que la Comisión entrega el Informe, pudiendo ser causal de sanción de acuerdo al artículo cuarto de los Estatutos, y del Código de Ética vigente. Así mismo, la Comisión Rendidora de Cuenta, como organismo autónomo dentro de la Sociedad, puede poner en conocimiento de situaciones irregulares a la Comisión de Ética, para que en su actuar se procure las acciones que sean pertinentes según el Reglamento Interno de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.

Corresponde a deberes de la Comisión Revisora de Cuentas comprobar que los gastos e inversiones se hayan efectuado de acuerdo al Plan de Acción y/o gastos aprobados por la Directiva. El Directorio dentro de sus facultades es autónomo para determinar gastos que no estén escritos en el Plan de Acción o determinadas en Asamblea de Socios/as, teniendo el Directorio el plazo de 10 días hábiles para dar respuesta a las solicitudes, fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Sociedad de acuerdo al Plan de Acción, confeccionar el informe financiero y contable de la Sociedad, revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, inspeccionando las cuentas bancarias y de ahorro, informar en Asamblea Ordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de finanzas, elevar a la Asamblea un informe escrito sobre las finanzas de la Sociedad, la forma en que se ha llevado la Tesorería y el Balance del Ejercicio Anual, comprobar la exactitud del Inventario. La Tesorería estará obligada a proporcionar oportunamente a la Comisión Revisora de Cuentas los documentos e información que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Adicionalmente, la Comisión Revisora de Cuentas para un mejor desempeño de su cometido y si lo necesitare, podrá hacerse asesorar por un Contador General o Contador Auditor externo, cuyos honorarios serán costeados por parte de la Sociedad. Por razones de transparencia, el/la profesional en cuestión no deberá tener ninguna filiación personal, familiar o comercial con ningún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y la Directiva.

#### **TÍTULO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las citaciones a Asambleas Generales ordinarias se harán por medio de un aviso publicado en los medios oficiales de la Corporación y otros medios formales, privilegiando los digitales, con al menos quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión. El Directorio podrá decidir, en lugar del aviso en un diario, hacer las citaciones a través de la página web de la Sociedad y, adicionalmente, por correo electrónico o por los medios que el Directorio estime pertinentes que le asegure que la información llegue oportunamente a los socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras, se celebrarán dos veces al año de forma presencial, una en cada semestre del año en curso y en ellas los/as socios/as conocerán y se pronunciarán sobre la memoria y el balance semestral de la Sociedad, elegirán al directorio y se señalará el estado de la marcha general de los objetivos de la Sociedad, entre otras materias. Las segundas (extraordinarias) cada vez que lo exijan las necesidades de la Sociedad y en ellas únicamente podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan indicado en los avisos previos de citación, estas se podrán realizar de forma telemática. Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse materias como la modificación de los Estatutos y la disolución de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En el caso de que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, donde se deban abordar la modificación de los Estatutos o la Disolución de la Sociedad, esta deberá sesionar con un mínimo de dos tercios del padrón total de socios titulares. Sólo por acuerdo unánime de los socios titulares asistentes, podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos tomados en este

acto se deberá dejar constancia en el libro de actas, que será llevado por la Secretaría. Las actas serán firmadas por el/la Presidente/a, por el Secretario/a o por quienes hagan sus veces, y además por todos los asistentes a la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios del procedimiento relativo a la citación constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a de la Sociedad y actuará como Secretaria/o quién esté en ese cargo o quién le subrogue, según la circunstancia.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Se considerarán socios titulares asistentes a las Asambleas Generales los que concurran personalmente o que en caso extraordinario confieran un poder simple a otro socio titular para que los represente, teniendo este último los mismos derechos que el representado. Para ocasiones particulares de votación, la persona representada deberá, a través de este poder simple, poner de manifiesto su voluntad para que no llegue ésta a ser suplantada o contravenida. En el caso de extraordinario de que sea necesaria una votación que contemple opciones no previstas anticipadamente, se deberá facilitar la votación a través de medios electrónicos.

#### **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS PUBLICACIONES.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los trabajos científicos presentados, los documentos colectivos públicos u otras propuestas de información disciplinaria propuestas por las distintas comisiones respectivas de la Sociedad o por medio de las reuniones científicas extraordinarias, pasarán a ser propiedad intelectual de la Sociedad, quién reconocerá en sus créditos a los y las distintas participantes. Estos documentos y/o trabajos podrán publicarlos en repositorios propios de la sociedad, en revistas nacionales, propias o extranjeras o en otros medios formales de divulgación de información como libros u otros afines. El Directorio podrá autorizar a los autores, comisiones u otros involucrados, para presentar estos trabajos en otras Sociedades e instituciones, dejando una constancia en el trabajo de haber sido presentado a la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico.

#### **TÍTULO OCTAVO: DEL FINANCIAMIENTO.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Para ingresar a la Sociedad, los socios titulares, deberán pagar una cuota de incorporación, cuyo monto será reajustado anualmente por el Directorio y que para el año 2023 queda fijado en 40.000 pesos chilenos. Para los socios de orden, el cobro se fija en 20.000 pesos. Para los socios adjuntos el cobro sería 10.000 pesos chilenos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Los/as miembros de la Sociedad estarán obligados a cotizar la cuota mensual propuesta por el Directorio y aprobada por la Asamblea.

Para los socios titulares por el año 2023 la cuota mensual se fija en 25.000 pesos chilenos. Para los socios de orden, la mensualidad se fija en 15.000 pesos chilenos. Para los socios adjuntos el cobro sería 5.000 pesos chilenos. Para los socios extranjeros el cobro se fija en 15 USD.

Los socios institucionales tendrán una cuota diferenciada. Los miembros nacionales tendrán una cuota anual de \$300.000. Mientras que los internacionales tendrán una cuota de 300 USD anuales.

Solo los miembros honorarios quedarían exentos de pago y excepcionalmente, cualquier otro que sea expresamente autorizado por el Directorio.

El valor de la cuota de los/as miembros será ajustado de manera anual y acorde al IPC, lo que será informado mediante resolución de la Directiva a los/as miembros de la Sociedad. En el mes de diciembre de cada año se informará el ajuste aplicable, el cual comenzará a regir desde enero del año siguiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El patrimonio inicial de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico será conformado por el aporte voluntario de los/as miembros fundadores de la misma, el que asciende a la suma de \$50.000 pesos chilenos.

Para el incremento del patrimonio de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico se consigna el ingreso mensual de las cuotas de los/as miembros en sus distintas categorías, el que se regula en detalle en el Reglamento Interno de la Sociedad vigente.

También se podrán realizar actividades de formación continua, difusión de conocimientos, supervisión clínica, entre otras, que contribuyan al aumento del patrimonio de la Sociedad.

#### **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En caso de disolución de la Sociedad Chilena de Trabajo Social Clínico, todos sus bienes serán transferidos provisoriamente al Instituto Chileno de Trabajo Social Clínico, con la condición de que la Institución los resguarde hasta que la Sociedad pueda eventualmente volver a constituirse, o bien, se forma otra Corporación con las mismas características y fines.

#### **TÍTULO DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO:** La Asamblea General, que en este acto ha acordado la precedente redacción estatutaria en pleno y cabal conocimiento de lo obrado por la Sociedad, durante la vigencia de los estatutos que se modifican, presta la aprobación y ratifica todas las diligencias, acuerdos y actuaciones cumplidas por los sucesivos directorios que asumieron la administración durante el período señalado, declaración que acuerda y formula como una manera de sanear cualquiera imperfección administrativa u operativa que pudiere haber contrariado el texto del estatuto que por este acto se modifica.

**ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO:** Si durante el periodo de duración del primer Directorio ocurriese que alguno de sus integrantes no pudiera terminar el periodo, se llamará Asamblea General Extraordinaria vía telemática para llevar a cabo la elección de quién le reemplazará.

**ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO:**

La Sociedad al momento de la creación de estos estatutos, es integrada por 24 miembros en calidad de socios titulares y fundadores, se mantiene en ese número, salvo discontinuidad de alguno de sus miembros.

**VII.- OBSERVACIONES:** La Asamblea por unanimidad acordó llevar adelante los Acuerdos que constan en la presente Acta, una vez que se encuentre firmada por todos los asistentes y asimismo facultar a los representantes escogidos, para que reduzca en todo o en parte el acta de la presente Asamblea Extraordinaria de Socios a escritura pública o donde corresponda, la intención es que pueda realizar las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones y enmiendas que sean necesarias. Sin más temas que tratar, y siendo las 18:02 horas, del día 10 de junio del año 2023 se levanta la presente Sesión Extraordinaria de Socios.